



## ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuernavaca, Mor.; a 21 de octubre de 2024

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por **diversidad sexual dhdhdh** recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la cual recayó el número de folio **172047724000078**, en la que haciendo uso del derecho que le confiere los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó acceso a la información que a continuación se transcribe:

"Queremos saber por que el gobierno de Margarita Gonzalez tiene como jefe de departamento de derechos humanos a GARCÍA IBARRA JOSÉ LUIS, que no cuenta con experiencia en el tema toda vez que su unico merito es ser pareja sentimental del director de diversidad sexual DELGADO ROMÁN JULIO CESAR, además queremos saber por que la dirección general de derechos humanos esta compuesta por familiares incluso las personas sindicalizadas tienen ahí trabajando a sus hijos." (sic)

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I del Reglamento de la citada Ley; con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia realizo un análisis a su solicitud en mención; bajo este contexto me permito realizar la siguiente precisión:

El derecho de acceso a la información tiene como objeto principal que la ciudadanía acceda a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, o tengan en posesión, por lo que el derecho de acceso a la información de ninguna manera concede a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta. En consecuencia, los cuestionamientos que no puedan ser atendidos a través de una expresión documental, no forman parte de este derecho humano en cuestión; por lo que se prevé que el contenido de su petición no se desprende un requerimiento de información que encuadre en los artículos 4 y 101 de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.





**Artículo 101** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia considera que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A DIVERSIDAD SEXUAL DHDHDH A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ITZEL ARZATE MORALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. -----

Elabora EPM	Revisa JCB
----------------	---------------

